

GABRIELA RIOS SUAREZ - Comentarios a Circular CONSAR Operativa

De: "Julieta Yelena Fernandez Ugalde" <jfernandez@pensionissste.gob.mx>
A: "Eduardo Romero" <eromero@cofemer.gob.mx>
Fecha: 20/07/2010 02:29 p.m.
Tema: Comentarios a Circular CONSAR Operativa
Adjuntos: COFEMER comentarios 19jun2010 limpia.doc

Estimado Eduardo,

En relación con el anteproyecto de Circular operativa que pretende expedir la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), te comento que existen algunas inquietudes que, a través de la Dirección a tu cargo, PENSIONISSSTE pone a consideración de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Algunas de ellas derivan de que en el instrumento se aprecia una inercia de regular exclusivamente a administradoras de carácter privado, sin embargo, como sabes, PENSIONISSSTE es un órgano desconcentrado del ISSSTE que se encuentra acotado en su funcionalidad al marco que rige a la administración pública, siendo supeditado a la regulación y supervisión de CONSAR a través del vínculo que establece el artículo 106 de la Ley del ISSSTE, esto es a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las normas de carácter general que expida la Comisión.

Por ello, consideramos relevante comentar que existen procesos derivados de los recursos que PENSIONISSSTE recibió del SAR-ISSSTE 92 que operaban los bancos (ICEFAS), que no están considerados en la Circular Operativa que se ostenta como Única para regular procesos de tal naturaleza en los sistemas de ahorro para el retiro. Esto podría implicar que PENSIONISSSTE se viera impedido jurídica y materialmente para llevarlos a cabo en detrimento del interés de los trabajadores. Por ejemplo, no se consideran en los procesos las particularidades necesarias para las cuentas individuales del SAR-ISSSTE que se encuentran en carácter de inactivas y que no cuentan con datos llave como la CURP, tampoco para aquellas abiertas por dependencias, entidades y organismos que no se encuentran incorporados al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE. Asimismo, se omite establecer las bases para procesos tan importantes como la modificación de datos, lo que lleva a que los trabajadores, en ocasiones, vean restringido el ejercicio de los derechos que tienen respecto de los recursos del SAR.

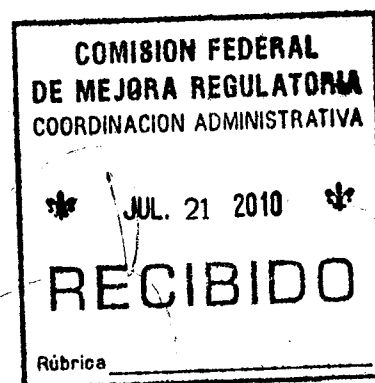
En materia de traspasos, PENSIONISSSTE ha elaborado propuestas y comentarios para robustecer el proceso y evitar que las AFORES continúen, como ha reconocido la autoridad, ejecutando traspasos indebidos.

Debido a la premura con que se ha dictaminado el proyecto, y el poco tiempo con el que se envió al PENSIONISSSTE, nos vemos en la necesidad de remitir algunos comentarios generales dejando algunos otros de carácter formal de lado, sin considerar que éstos tengan menor importancia, sin embargo, esperamos tener oportunidad de remitirlos a la brevedad.

Te agradeceré me confirmes la recepción del presente. Sigo a tus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

Recibe muchos saludos,

Lic. Julieta Fernández
 Subdirectora Jurídica
 PENSIONISSSTE
 50 62 05 07
 55 28 58 83 44



Comentarios respecto de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

La CONSAR ha puesto a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COFEMER) desde el 1º de julio del presente año, para análisis y dictamen, el proyecto de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* (en adelante *Disposiciones*), las cuales pretenden integrar en un solo cuerpo normativo 22 Circulares, las cuales regulan varios de los procesos operativos en los que intervienen el PENSIONISSSTE, las AFORE, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Seguridad Social.

Para los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y especialmente para el PENSIONISSSTE, resulta trascendente realizar un análisis del proyecto que actualmente se encuentra en el órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía debido principalmente a que, muchas de las disposiciones normativas previstas por las Circulares, fueron emitidas para regular la actividad de particulares, bajo la forma corporativa de Sociedades Anónimas de Capital Variable, circunstancia que contrasta con la naturaleza, objetivos y características de este Fondo Nacional de Pensiones, sustancialmente distintas a las de dichas instituciones financieras.

A continuación, se presentan algunas consideraciones que se estiman se debe tener presente en la operación y funcionamiento del PENSIONISSSTE, que se desarrollan en el presente documento conforme a lo siguiente:

- I. Consideraciones generales sobre la estructura de las *Disposiciones*.**
- II. Análisis general de las *Disposiciones*.**
 - a) Congruencia con el marco normativo General.**
 - b) Congruencia con el marco normativo del SAR.**
- III. Aspectos importantes de las *Disposiciones* para el PENSIONISSSTE.**
 - a) Legales.**
 - b) Operativos.**

Conforme a lo anterior, se abordarán a continuación cada uno de los puntos:

I. Consideraciones generales sobre la estructura de las *Disposiciones*.

Se considera acertado que las *Disposiciones* pretendan concentrar en un solo documento, varios de los procesos que están contemplados de forma dispersa en diversas circulares, sin embargo la técnica jurídica en su elaboración, se limita a una compilación de tales procesos, lo cual le impide ser un medio de regulación eficaz. Adicionalmente, existen problemas de orden en el instrumento que podrían generar diversas interpretaciones y posibles problemas de legalidad, que tendrían que ser resueltos en instancias jurisdiccionales.

En este sentido, las *Disposiciones*, después de una parte introductoria, inician por abordar la *Administración de Cuentas Individuales*; después hace el tratamiento de *Registro, Apertura y traspaso de Cuentas Individuales*; en un Título aparte se refiere a la *Asignación de Cuentas Individuales*; después aborda la *Recaudación y Devolución de Pagos sin justificación Legal* y termina por establecer lo relativo a la *Disposición y Transferencia de Recursos*. Los Títulos que componen las *Disposiciones* comprenden temas que no se vinculan con el tema a que se hace referencia en cada uno de estos, lo que induce al error e imposibilita la interpretación integral y armónica del documento, por lo que se

propone que se dote al instrumento de una estructura coherente.

Como se detalla a lo largo de este documento, el proyecto de circular, solamente establece un marco genérico de operación, y en la mayoría de los supuestos, deja la mecánica de dicha operación, bajo la propuesta de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR (EOBDNSAR), a través de un Manual de Procedimientos. No obstante, se ha comentado por parte de la autoridad que éste será mínimo y habrá “Guías Técnicas” que para PENSIONISSSTE no podrían tener un reconocimiento jurídico al no estar comprendidas en la normatividad de los sistemas de ahorro para el retiro.

Independiente de que se deban revisar detenidamente las definiciones que se abordan en las *Disposiciones*, PENSIONISSSTE al ser un órgano público debe cumplir con las obligaciones que regulan a la administración pública federal, con independencia de su obligación de cumplir puntualmente con la normativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que se considera que las *Disposiciones* deben ser congruentes también con la naturaleza y objetivos del Fondo.

II. Análisis general de las *Disposiciones*.

a) Congruencia con el marco normativo General.

Las Disposiciones son omisas al no estar alineadas con el marco normativo vigente por lo que respecta a la protección de datos personales, a través de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de julio de 2010, a lo cual estarán obligados a cumplir tanto las AFORE como las EOBDNSAR en la parte conducente.

A ese respecto, resultaría adecuado que se contemple en las Disposiciones esa normativa, este Fondo de Pensiones debe cumplir con aspectos de protección de datos dada su naturaleza pública, lo que para efectos de los traspasos y demás procesos operativos que involucran datos personales el PENSIONISSSTE cumple, colocando a las AFORES y al PENSIONISSSTE en igualdad de circunstancias en lo que respecta a la protección de datos.

Asimismo, resulta importante que los conceptos que se usan en el instrumento se adecuen al marco legal respecto de los conceptos que ya están previstos en otras normas incluso de mayor jerarquía como es la Ley del ISSSTE, v.g. “Acciones”, que son definidas por la ley específica, esto es en la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este sentido resulta relevante lo señalado en la definición de “Documento de opción”, ya que se confiere a los beneficiarios la posibilidad de elegir régimen de pensión, o modalidad de pensión tanto al amparo de la Ley del Seguro Social, como en la Ley del ISSSTE, lo que ninguno de los ordenamientos prevé y es totalmente contradictorio con la calidad de *beneficiario*.

b) Congruencia con el marco normativo del SAR.

Por lo que toca a las Disposiciones relacionadas con el PENSIONISSSTE, es importante apuntar que en varios de los procesos operativos en los que el Fondo puede intervenir, no se prevé las disposiciones contenidas en los artículos transitorios del Decreto por el que se expidió la Ley del ISSSTE, relativo a que en su momento PENSIONISSSTE podrá recibir traspasos de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Seguro

Social (trabajadores IMSS).

IV. Aspectos importantes de las Disposiciones para el PENSIONISSSTE.

a) Legales.

El aspecto legal más preocupante para el PENSIONISSSTE, es el hecho de que las Disposiciones rebasan los alcances que le permite su naturaleza, al ir más allá del marco que prevén la *Ley del ISSSTE*, la *Ley SAR* y su *Reglamento* en algunos aspectos.

Asimismo, el PENSIONISSSTE al ser un órgano público sólo puede hacer lo que expresamente le señala la norma, situación que podría enfrentar al Fondo a obligaciones normativas de imposible cumplimiento, colocándolo en estado de indefensión o por lo menos en desventaja respecto de las AFORE.

b) Operativos.

Definiciones.

Se considera que las Definiciones que se establecen en las Disposiciones, en general deben ser más precisas, a efecto de evitar confusiones en su cumplimiento, tal es el caso de las relativas a:

- Las Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, resulta indispensable referenciarlas al artículo 76 de la Ley del ISSSTE, ya que dicho precepto determina las subcuentas que integran la Cuenta Individual.
- Para el Bono de Pensión Redimido, aclarar que son los títulos emitidos por el Gobierno Federal, redimidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE.
- Por el Folio de Estado de Cuenta, esta definición omite prever las cuentas de los trabajadores que carecen de CURP, por lo que la definición resulta incompleta.
- En el Registro de Saldos, se debe establecer que los saldos de las cuentas individuales con la información que para tales efectos les proporcionen las Administradoras mensualmente, se haga de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo cual no está previsto de esa forma en las Disposiciones. Cabe señalar que la naturaleza del citado Manual, es la de coordinar el proceso de intercambio de información entre las Afore, PENSIONISSSTE y las Empresa Operadora y éste no debe contemplar obligaciones, ya que esa facultad está contemplada para las Disposiciones de Carácter General y no viceversa.
- Se estima que existen omisiones tales como la falta de definición de una cuenta con saldo cero, al igual que la definición de una cuenta inhabilitada.

Es importante apuntar, que en relación con el Manual de Procedimientos Transaccionales previsto en el Reglamento de la Ley SAR, éste deberá mantenerse actualizado por las Empresas Operadoras, para lo cual las Administradoras deberán participar en la elaboración, modificación y actualización de dicho Manual.

Se tiene conocimiento de que la Asociación Mexicana de Administradora de Fondos para el Retiro (AMAFORE) y la EOBDNSAR, han trabajado de manera conjunta en la elaboración del Manual de Procedimientos Transaccionales, sin la participación de PENSIONISSSTE. De hecho la circular establece que debe ser aprobado por el Consejo de Administración de la EOBDNSAR lo que nuevamente incide en apartar a PENSIONISSSTE pues los consejeros de dicha empresa son propuesta de la AMAFORE.

En razón del volumen de operaciones y el monto de los recursos administrados por el Fondo, que lo posicionan en el mercado como un participante de relevancia, resulta de la mayor importancia que el referido Manual, contemple la opinión del PENSIONISSSTE en su carácter de participante del sistema de ahorro para el retiro, por lo que se sugiere incorporar su validación al documento.

Es conveniente señalar que, si bien, el Reglamento de la Ley SAR prevé, en la actualización, la opinión del ISSSTE y FOVISSSTE, ésto no debe interpretarse de ninguna forma de que esa pueda constituir una vía legítima para que este Fondo de Pensiones emita comentarios, toda vez que la participación de cada uno se limita a los procesos en los cuales intervienen, no contemplando al PENSIONISSSTE por lo que se insiste en su puntual incorporación para evitar un trato diferenciado ante sus pares.

Por otra parte, las Disposiciones son omisas respecto de los conceptos de las cuentas registradas en PENSIONISSSTE como Inactivas y las cuentas relacionadas con trabajadores incorporados voluntariamente, por lo que se opina conveniente su inclusión en el documento normativo. El no tener normados procesos y dada la naturaleza de PENSIONISSSTE llevaría a la autoridad a emitir procedimientos alternos para los casos no previstos, de otra forma PENSIONISSSTE no podría atenderlos.

Asimismo, en las Disposiciones debe establecerse de manera clara, que las AFORE serán responsables de la integridad de la información que obtengan durante el desarrollo de su actividad, tomando la responsabilidad de los sujetos que tendrán acceso a la información sobre Cuentas Individuales, lo que para el PENSIONISSSTE sería riesgoso, al poder ser susceptible de traspasos indebidos al ser el administrador del 83.5% del saldo de las SIEFORES.

Desde el inicio de operación de los sistemas de ahorro para el retiro, en cualquiera de sus modalidades, la mayor dificultad con la que se han enfrentado dichos sistemas, es la integración correcta de la información derivada de los mismos, relacionada tanto con los recursos aportados a favor del trabajador, como en el intercambio de ésta entre de los diversos participantes.

- PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO QUE GUARDAN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

Todos los procesos ligados con la operación de las cuentas individuales, utilizan para la identificación del estado que guardan dichas cuentas en las respectivas bases de datos, diversas herramientas de señalización conocidas como “marcas”, las que permiten a los participantes usuarios de la base de datos, conocer como ya se ha dicho, el estado que guarda la cuenta en cuestión al momento de consulta.

Respecto de estas “marcas”, es importante señalar que para evitar la contradicción entre

los procesos operativos, así como errores de interpretación en las marcas mencionadas, las Disposiciones deberían contemplar la elaboración de una matriz de marcas por parte de la Empresa Operadora, que regule los flujos y determine la convivencia de procesos. En dicha matriz de marcas, se deben considerar todos los procesos que puedan afectar la cuenta individual, tal es el caso de los procesos recurrentes que deben de ser respetados, como en el caso del proceso de recaudación.

Respecto a la administración de la cuenta a largo plazo, se considera que tal y como se establece el procedimiento en las Disposiciones, existe un riesgo al vincular directamente la cuenta a largo plazo, con el apartado de fondos de previsión social, cuando no existe claramente una disposición que defina cada uno de los dos conceptos.

- PROCESOS RELACIONADOS CON LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA Y DEL FONDO DE LA VIVIENDA.

En los procesos de administración de la Subcuenta de Vivienda y la Amortización de Créditos de Vivienda, existen diversos problemas operativos, toda vez que en esencia, a la fecha el proceso regulado por INFONAVIT y por su parte el FOVISSSTE, hemos advertido que existen sendas diferencias, si bien es cierto que para la Empresa Operadora no se le dificultará mantener actualizado los saldos de las Subcuentas de Vivienda correspondientes, dado que utilizará sus criterios, también es que para el FOVISSSTE existe el SIRI, que es un Sistema en donde las Dependencias y Entidades de la Administración Pública ingresan información, situación que deriva en una clara diferencia operativa en los procesos de Amortización de Créditos para la Circular Única.

Las Disposiciones, establecen que las Administradoras deberán registrar los saldos actualizados en la subcuenta de vivienda que corresponda a los saldos que fueren notificados al INFONAVIT y al FOVISSSTE, para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda, sin que para ello se establezca un plazo, lo que hace imperfecta la norma y bajo el supuesto medular de mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

Cabe señalar que el FOVISSSTE opera dos tipos de crédito de vivienda, a saber:

“Apartado A” que son los créditos cuando las Dependencias y Entidades están obligadas a realizar y enterar los descuentos quincenales al trabajador ordenados por el Instituto con la información y en los formatos que ordene el Instituto.

En los casos en que la Dependencia no aplique los Descuentos, los Trabajadores deberán pagar directamente, mediante los sistemas que establezca el Instituto, sin perjuicio de las actualizaciones y recargos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

- El “Apartado B” con la obligación a cargo de las Dependencias y Entidades:
 - I. Inscribir a sus Trabajadores y beneficiarios en el Fondo de la Vivienda, y
 - II. Efectuar las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y hacer los Descuentos a sus Trabajadores en su salario.El pago de las Aportaciones y Descuentos señaladas en la fracción II, será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año conjuntamente con las Cuotas y

Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los servidores públicos de las Dependencias o Entidades responsables de enterar las Aportaciones y Descuentos, en caso de incumplimiento, serán sancionados.

Asimismo, resulta confuso que las Disposiciones establezcan en lo relativo a la notificación de saldos y de últimas aportaciones para la Amortización de créditos otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, que la Administradora Transferente deberá informar a la Administradora Receptora, sobre las marcas que tengan las Cuentas Individuales que sean objeto de un traspaso, no obstante eso, actualmente las marcas se informan a la Empresa Operadora en el archivo de traspasos lo que resulta adecuado atendiendo a la naturaleza del proceso, por lo que resulta conveniente que se siga involucrando a la empresa operadora en dicho proceso.

- PROCESOS VINCULADOS CON LA OPERACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

Los sistemas de ahorro para el retiro, han enfrentado durante su operación un problema de multiplicidad de cuentas individuales a favor de un sólo trabajador, o bien la unificación de recursos e información de dos personas distintas, en una sola cuenta.

En relación a la Unificación y Separación de Cuentas Individuales, las disposiciones contemplan una sola regla general y toda la aplicación del proceso para la unificación de las cuentas individuales de un mismo trabajador, o la separación de recursos e información de dos trabajadores en una sola cuenta, lo remite a un Manual de Procedimientos Transaccionales.

Con independencia de si la técnica jurídica empleada es la más conveniente tratándose de derechos directamente vinculados con los trabajadores, operativamente dicho manual es exclusivo para transacciones entre la Empresa Operadora y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, y no, para establecer procedimientos entre el trabajador y las Administradoras.

Es decir, pierde transparencia un procedimiento que incide directamente sobre los recursos y derechos de trabajadores titulares de cuentas individuales.

Dentro del proceso de separación de cuentas, se considera que el concepto de cuenta invasora y el de cuenta invadida al que se hace alusión en las Disposiciones, no está previsto como tal en el documento ni en la Ley SAR o su Reglamento, por lo que hace indispensable que se defina en las Disposiciones. En relación a ese mismo precepto, se destaca que en la práctica, cuando se requiere información de otra Administradora para un proceso de separación, ésta no siempre se remite con oportunidad, lo que podría llevar a incumplir con el plazo de 40 días que se establece en las mismas Disposiciones, por lo que se sugiere establecer en el Manual de Procedimientos Transaccionales un calendario de intercambio de información entre Afores, asimismo conviene incluir las actividades de validación, confrontación y liquidación en los procesos de unificación y separación.

En relación al envío de los estados de cuenta, se establece en las Disposiciones, que estos deberán enviarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte a que se refiere el Reglamento, con ello se está disminuyendo en 10 días naturales el plazo para realizar el envío de los estados de cuenta.

Las Disposiciones establecen que el Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso remitirá un informe trimestral, pero para el caso del PENSIONISSSTE, de conformidad con el artículo 111 de la Ley del ISSSTE, las sesiones de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE son cada dos meses, motivo por el cual se sugiere sustituir “trimestral” por “en cada sesión ordinaria que celebre el órgano de gobierno” para el caso de este Fondo de Pensiones.

Por lo que toca al Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, es importante señalar que con la finalidad de garantizar que los trabajadores del ISSSTE que se traspasen a una Administradora cuenten con información actualizada y veraz, se sugiere que los agentes promotores que realicen traspaso de recursos PENSIONISSSTE-Afore se certifiquen previamente en temas de la Ley del ISSSTE relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Disposiciones establecen que cuando las Empresas Operadoras identifiquen que el Folio de Estado de Cuenta proporcionado en las Solicitudes de Traspaso no corresponda con el que debiera estar asentado en el estado de cuenta, deberá marcar dicha Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR durante un mes, a partir de la fecha de la Solicitud, impidiendo cualquier proceso de Traspaso, no obstante lo anterior el hecho de que el folio del estado de cuenta no coincida, puede deberse entre otros factores a un simple error de captura, por lo que lo debiera ocurrir en tal supuesto, es que se informe a la Afore Receptora el motivo de rechazo y ésta corrija y reenvíe la solicitud.

Respecto del proceso de traspasos de cuentas individuales de trabajadores de una administradora de fondos para el retiro a otra, proceso en el que prevé la participación de PENSIONISSSTE, las Disposiciones modifican sustancialmente la normatividad asociada a los traspasos, por lo que se hace especial énfasis en lo siguiente:

- Es importante que el trámite de traspaso se efectúe con la mayor transparencia posible para el trabajador y con las medidas de seguridad necesarias para garantizar que sea el trabajador quien realice el trámite.

Entre los principales elementos de la regulación propuesta destaca el establecer dos procedimientos para los traspasos, a través de promotores o bien de manera electrónica, los cuales se abordan en detalle a continuación.

I. A través de promotores

A.- Lugar del trámite y autenticación del trabajador

Si bien la circular propuesta señala que las oficinas, sucursales y unidades especializadas de todas las administradoras de fondos para el retiro, deberán contar con agentes promotores para atender las solicitudes de traspaso de aquellos trabajadores que acudan voluntariamente a solicitar los servicios, no existe ningún mecanismo que garantice que el traspaso se realice exclusivamente en dichas oficinas. Esto se debe a que todo el procedimiento puede cumplirse sin la necesidad de estar en una oficina o sucursal de atención.

Para garantizar que sea el trabajador quien solicite el traspaso de sus recursos, se propone contar con una serie de mecanismos que permitan la autenticación plena del trabajador y que logren cumplir los siguientes objetivos:

1. Evitar que el agente promotor disponga de datos sensibles del afiliado, tales como copias de su firma o huella digital, copias de su credencial de elector, de comprobantes de domicilio, de su estado de cuenta y fotografías digitales (esto evita que vuelva a utilizar dicha información para hacer otro traspaso sin su consentimiento).
2. Garantizar que la información del trabajador no pueda ser manipulada por un agente promotor, o que el expediente sea conformado con copias de documentos alterados.
3. Garantizar que sea el trabajador quien provea su información a la administradora con quien desea traspasarse.

Para alcanzar los objetivos listados, se sugiere emplear un mecanismo de traspaso con las siguientes características:

- Que el agente promotor no sea el único intermediario entre la administradora y el trabajador en la conformación del expediente del trámite de traspaso, que en vez de ello funja como un facilitador, como un asesor que simplemente indique al trabajador la documentación requerida para el trámite.
- Que la solicitud de traspaso se capture directamente en un formato electrónico en línea frente al trabajador para que éste pueda verificar que su información es correcta.
- Que el trabajador deje asentado su deseo de traspaso mediante su firma y/o huella digital, de manera electrónica a través de una tableta digitalizadora y/o un lector de huellas digitales.
- Que la fotografía digital del trabajador sea tomada al momento del levantamiento del trámite, en la oficina de la administradora.
- Que los dispositivos de captura (cámara, lectora y/o tableta), envíen directamente la información a un sistema central, de manera que el agente promotor no tenga acceso a dicha información de forma impresa o como archivo digital.
- Que el agente promotor pueda visualizar el resultado de la digitalización solo durante el levantamiento del trámite, para garantizar que las capturas se realizaron de forma adecuada (poniendo un límite al número de capturas permitidas).
- Que el sistema no permita que el agente ingrese o envíe directamente los archivos digitales por algún medio que no sean los dispositivos de captura conectados al sistema.
- Que el equipo de cómputo y los dispositivos de captura se ubiquen en las oficinas de atención de la administradora, garantizando que la instalación de estos se realice de forma que no puedan ser reubicados en otro sitio distinto a la sucursal de atención.
- Que el trámite se realice en línea y que la sesión de alta/captura del trámite tenga una vigencia temporal, fuera de la cual la sesión y la solicitud de traspaso caduque.
- Que cada sesión de alta/captura de un trámite, esté asociada a un agente promotor registrado.
- El lograr que el proceso del trámite se realice de forma electrónica en la oficina de atención podrá otorgar otras ventajas adicionales como son:
 - Reducción del empleo de papel.
 - Ahorro de recursos gastados en el almacenaje de expedientes físicos.

- Mayor rapidez al viajar los expedientes por medios electrónicos.
- Desarrollar la práctica entre los trabajadores de acudir directamente a las oficinas de las administradoras de fondos para el retiro, para solicitar el cambio de administradora de su patrimonio más importante.
- Para el proceso de autenticación será necesario conformar un repositorio de información de los trabajadores con las siguientes características:
- Que almacene la información tal como: huella digital, firma del trabajador, fotografía digital.
- Que permita cotejar la información del traspaso, tal como la huella, la fotografía y firma del trabajador contra la información almacenada del último traspaso realizado.
- Dar la posibilidad a las administradoras de que alimenten de manera previa dicha base de datos con un padrón de sus afiliados, con la finalidad de que se tengan los elementos suficientes contra los cuales cotejar la información de los traspasos y poder detectar un traspaso indebido.
- Que se tenga la posibilidad para que el cotejo de la información de los traspasos sea realizada de forma automática por sistemas especializados y que se pueda detectar el empleo de fotografías, firmas y/o huellas digitales de la misma persona para realizar el trámite de afiliados distintos. Si bien esto puede elevar el costo del sistema es importante dar la tranquilidad de que se está haciendo todo lo posible porque sea la voluntad del trabajador la que se respete a todo momento. Especialmente con un tema que le es tan importante, como lo es su retiro.

B.- Requisitos para los traspasos

En la regulación vigente se establece un control más estricto para aquellos traspasos de cuentas con mayores recursos, esa idea se sustituye por la figura de acudir a la sucursal de la administradora anterior, en caso de tener ahorro voluntario por más de 70 salarios mínimos a fin de “cerrar la cuenta”. Si bien el concepto de tener que asistir a la oficina de la administradora anterior es positiva y equipara a la cuenta individual con cualquier otra cuenta de servicios financieros, sería recomendable, que el mismo requisito contemplado para quienes hicieron ahorro voluntario por más de 70 salarios mínimos, se exigiera a todos los trabajadores que tienen saldos en su cuenta individual superiores a 500 mil pesos.

II. Por medios electrónicos

En la nueva propuesta normativa de CONSAR para el desarrollo del trámite de traspasos por medios electrónicos, se contempla dar a las administradoras la libertad de integrar en su manual de políticas y procedimientos de traspaso, la propuesta que presenten o a la cual se adhieran.

Al respecto, conviene recordar lo señalado por la CONSAR en la última actualización de la circular 28.18, acerca de los traspasos electrónicos y las ventajas que se tienen de utilizar la FIEL como único medio electrónico de autenticación pleno: *“para la activación de la FIEL se requiere la presencia del solicitante, por lo que se tiene la plena certeza de la identidad del trabajador; asimismo, la FIEL está reconocida como una firma electrónica avanzada de conformidad con los artículos 89 y 97 del Código de Comercio; se tramita ante un tercero que no tiene conflicto de interés; es requerida para realizar diversos trámites y no únicamente de carácter fiscal; otorga seguridad en las operaciones realizadas por medios electrónicos; no hay riesgo en la información del trabajador; su tramitación no puede ser gestionada por terceras personas y no permite la posibilidad de*

traspasos masivos, ya que la FIEL únicamente la posee el trabajador”.

Con base en lo antes señalado, se recomienda que el único medio de autenticación electrónico sea la FIEL. Al respecto, cada vez un universo mayor de personas tiene la FIEL (es indispensable para hacer declaraciones de impuestos y patrimoniales). Con ello se podría contribuir a que dicho medio de autenticación electrónica fuera un estándar nacional cada vez más utilizado (podría impulsar el proyecto de la SHCP para vender títulos gubernamentales en directo al público en general por internet, en el cual se contempla que la FIEL sea la única llave de acceso al sistema).

Otros elementos a considerar

A. Información de los rendimientos

En el proceso de traspaso, es necesario que los agentes promotores entreguen al trabajador el Documento de Rendimiento Neto para Traspasos, el cual deberá estar vigente a la fecha en que el trabajador suscriba la solicitud correspondiente.

A pesar de que es importante que el trabajador conozca qué rendimientos ha obtenido la administradora a la que desea traspasarse, y cómo se compara este rendimiento con el obtenido por el resto de las Afores, es necesario indicar al trabajador que esta información reporta la situación de un periodo pasado el cual no garantiza que en el futuro la administradora vaya a obtener rendimientos similares o que conserve la misma posición comparativa respecto a otras Afores.

Por lo anterior, se propone incluir la siguiente información adicional en el Documento de Rendimiento Neto:

- Informar que el documento presenta el rendimiento obtenido por las Administradoras en el pasado para un periodo determinado de tiempo, el cual no es un pronóstico del rendimiento que dichas administradoras obtendrán en el futuro.
- Informar que las posiciones relativas obtenidas por las administradoras en términos del rendimiento obtenido, pueden cambiar en cualquier momento. Se recomienda dar el ranking de cada administradora (utilizando el actual periodo de 36 meses) por lo menos de los últimos 24 meses, para que se pueda apreciar la consistencia o constancia de la administradora.
- Sería conveniente dar un peso estadístico a la posición obtenida por la administradora que considere la volatilidad correspondiente, indicando que la posición en la que actualmente se encuentra puede ser coyuntural.
- Lo anterior reduciría la posibilidad de que el trabajador tome una decisión equivocada y en su caso lo haría más responsable de su decisión de traspaso.

B. Del traspaso y el otorgamiento de la pensión

Se propone que antes de realizar el traspaso, se deberá informar al trabajador que en caso de que se realice una solicitud de otorgamiento de pensión, el proceso de traspaso podría retrasar el pago de su pensión hasta en 120 días.

Para lo anterior, se podrá incluir una leyenda en la solicitud de traspaso y solicitar la firma de que conoce y acepta el posible retraso que se ha mencionado.

- PROCESOS VINCULADOS CON EL PAGO DE APORTACIONES Y RETIRO DE FONDOS.

Para el apartado correspondiente a la Recaudación y Devolución de Pagos sin Justificación Legal se hace énfasis en que también se debe obtener el cálculo y determinación del depósito de ahorro solidario, asimismo, al referir cuotas y aportaciones creemos prudente referir cuotas y aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores del ISSSTE, así como aportaciones de vivienda y de ahorro solidario. Lo anterior también debería ser aplicable para todo el apartado.

Se cree conveniente en el capítulo IV del apartado que nos ocupa, ubicar el procedimiento que comprende al “Apartado D” en el Título Sexto.

En el proceso de Disposición de Recursos previsto en el Título Sexto considerar que a partir del momento, en que las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude u otro que no afecte a las Subcuentas que integran la Cuenta Individual, se considera que la recaudación no es proceso de disposición de recursos.

Por lo que hace al “Capítulo III. DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS”. Se agregó la posibilidad del trabajador de presentar la solicitud por medios electrónicos, sin embargo no se especifica la autenticación del trabajador en el trámite, mismas que se consideran importantes para efecto de protección de los recursos del propio trabajador.

Por lo que se refiere a la disposición de recursos también en el momento en que Las Empresas Operadoras, deban eliminar, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de liquidación de los recursos, el indicativo que permite las Administradoras entregar los recursos correspondientes, creemos que debe decir impide en lugar de permite.

Consideramos pertinente incluir tanto en el proceso de traspaso como en el de unificación el siguiente párrafo En caso de que la Cuenta Individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora, unificación o separación de cuentas, la Administradora que haya recibido aportaciones de Ahorro Voluntario deberá remitir el indicativo del primer depósito o último retiro a la Administradora receptora o a la que tenga la cuenta unificadora o separadora.

ACTUAL	PROPUESTA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES Capítulo I.- De la administración de Cuentas Individuales Capítulo II.- De los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE Capítulo III .- De la administración de Fondos de Previsión Social Capítulo IV.- Determinación de la cuota de mercado Capítulo V.- Unificación y separación de Cuentas Individuales Capítulo VI.- De la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES Capítulo I.- Disposiciones Preliminares Capítulo II .- Del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales Capítulo III.- Registro y Traspaso a través de agente promotor Capítulo IV.- Registro y Traspaso a través de Medios Electrónicos Capítulo V.- Disposiciones comunes a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos Capítulo VI.- Notificaciones Capítulo VII.- Proceso de control interno de los Registros y Traspasos de Cuentas Individuales Capítulo VIII.- De las bases de datos Capítulo IX.- Disposiciones finales del Registro y Traspaso Capítulo X.- De la apertura de Cuentas Individuales Capítulo XI.- De la actualización de datos de los Trabajadores afiliados al IMSS TÍTULO CUARTO DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES Capítulo I.- De la Asignación Capítulo II .- De las Prestadoras de Servicio	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Marco regulatorio y alcances de la Circular. Criterios rectores en la administración de los datos. Definiciones. TÍTULO SEGUNDO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DE LA BDNSAR Capítulo I.- De la administración de Cuentas Individuales Capítulo II.- De la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta Capítulo III.- De la apertura de Cuentas Individuales Capítulo IV.- De la información de saldos y del trámite de transferencia de recursos Capítulo V.- De las bases de datos Capítulo VI.- De la actualización de datos de los Trabajadores afiliados al IMSS Capítulo VII.- De la consulta y registro en el DATA MART TÍTULO TERCERO APERTURA Y ASIGNACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Capítulo I.- Disposiciones Preliminares Capítulo II .- Del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales Capítulo III.- Disposiciones comunes a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos Capítulo IV.- Registro y Traspaso a través de agente promotor Capítulo V.- Registro y Traspaso a través de Medios Electrónicos Capítulo VI.- Determinación de la cuota de mercado Capítulo VII.- De la Asignación Capítulo VIII .- De las Prestadoras de Servicio TÍTULO CUARTO REGISTRO Y RECAUDACIÓN Capítulo I .- De la administración de Fondos de Previsión Social Capítulo II.- De la Recaudación ISSSTE Capítulo III Unificación y separación de Cuentas Individuales Capítulo IV.- Proceso de control interno de los Registros y Traspasos de Cuentas Individuales Capítulo V.- De la Individualización de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, IMSS e ISSSTE

TÍTULO QUINTO RECAUDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL Capítulo I.- De la Recaudación ISSSTE Capítulo II.- De la Individualización de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, IMSS e ISSSTE Capítulo III.- Corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México Capítulo IV .- De la Devolución de Pagos sin Justificación Legal TÍTULO SEXTO DE LA DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Capítulo I.- De la consulta y registro en el DATA MART Capítulo II.- De la información de saldos y del trámite de transferencia de recursos Capítulo III.- De la disposición de los recursos Capítulo IV.- Del proceso de liquidación de las transferencias y disposiciones Capítulo V.- De los Retiros Programados y del contrato de retiros programados Capítulo VI.- De la disposición de recursos derivada de los planes privados de pensiones Capítulo VII.- De la disposición de las aportaciones de Ahorro Voluntario Capítulo VIII.- Del reintegro a la Cuenta Individual Capítulo IX.- Aspectos generales sobre transferencia y disposición de recursos LISTADO DE ANEXOS	Capítulo VI.- Del reintegro a la Cuenta Individual TÍTULO QUINTO TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS Capítulo I.- Aspectos generales sobre transferencia y disposición de recursos Capítulo II.- De los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE Capítulo III.- Disposiciones finales del Registro y Traspaso Capítulo IV.- Corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México Capítulo V .- De la Devolución de Pagos sin Justificación Legal Capítulo VI.- De la disposición de los recursos Capítulo VII.- Del proceso de liquidación de las transferencias y disposiciones Capítulo VIII.- De los Retiros Programados y del contrato de retiros programados Capítulo IX.- De la disposición de recursos derivada de los planes privados de pensiones Capítulo X.- De la disposición de las aportaciones de Ahorro Voluntario LISTADO DE ANEXOS
--	---

Boo1003270

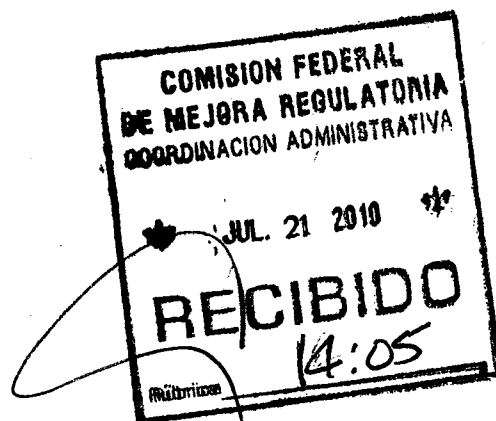
GABRIELA RIOS SUAREZ - Comentarios a Definiciones Circular CONSAR Operativa

De: "Julieta Yelena Fernandez Ugalde" <jfernandez@pensionissste.gob.mx>
A: "Eduardo Romero" <eeromero@cofemer.gob.mx>
Fecha: 20/07/2010 02:51 p.m.
Tema: Comentarios a Definiciones Circular CONSAR Operativa
Adjuntos: DEFINICIONES (2) (2).xlsx

Estimado Eduardo, en alcance a mi correo anterior, envío para tu consideración algunos comentarios a las definiciones de la Circular Operativa que pretende emitir CONSAR.

Muchos saludos,

Julieta Fernández



	DEFINICIÓN	CIRCULAR ÚNICA	COMENTARIO	PROPUESTA
	Acciones	Acciones, los títulos representativos de los recursos de los trabajadores que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que les corresponde, de acuerdo con su régimen de inversión autorizada.	No todas las acciones son suscritas por los trabajadores, cuyas cuentas individuales sean administradas por las AFOR o el FONDOSISTE, estas, conforman parte del capital social a través de una clase o serie de acciones.	Acciones, los títulos nominativos representativos del capital social, que se invierten a través de las Sociedades de Inversión de los recursos administrados por la AFOR o el FONDOSISTE, estas, conforman parte de la institución Pública que realice funciones similares.
	Amortización	Amortización, el pago del crédito de vivienda otorgado al trabajador por el INFONAVIT o por el FONDOSISTE, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del INFONAVIT y el artículo 149, fracción I de la Ley del ISSSTE, con las aportaciones de vivienda depositadas en las Cuentas Individuales.	Se usará una actividad recurrente, no conveniente hablar en plural.	
	Aseguradoras	Aseguradoras, en singular o plural, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.	Aseguradoras, en singular o plural, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros derivados de las Leyes de Seguridad Social.	
	Base de Datos SAR 92	Base de Datos SAR 92, la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y a la subcuenta vivienda 92, correspondientes a las cuentas individuales, que fueron canceladas en las instituciones de crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, y posteriormente la información individual de cada trabajador y el registro de la demeritaje por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda.	La Base de Datos Nacional SAR en una, no se divide en SAR 92 o cuentas individuales. Esta está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, de cada trabajador y el registro de la demeritaje por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda.	La Base de Datos Nacional SAR en una, no se divide en SAR 92 o cuentas individuales. Esta está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, de cada trabajador y el registro de la demeritaje por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda.
	Bonos de Pensión	Bonos de Pensión, los títulos emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.		Bonos de Pensión, los títulos emitidos por el Gobierno Federal, cada uno, con un valor nominal de cien unidades de inversión, no negociables, con vencimientos sucesivos, amortizables previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente o cuando el Trabajador tenga derecho a pensionarse anticipadamente.
	Concesión de Pensión	Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cuantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como la que, en su caso, deba otorgarse al trabajador o pensionado.	Este término es utilizado exclusivamente junto con "Resolución de Pensión" en la legislación de la materia.	
	DATA MART	DATA MART, la base de datos, conformada con la información relativa a los Proyectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de Transmisión y Reducción de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social 97 y por la Ley del ISSSTE.		
	Documento de Oferta	Documento de Oferta, el documento que emiten el IMSS y el ISSSTE al trabajador, al pensionado o al Beneficiario para la elección del régimen de seguridad social, en su caso, de la Modalidad de Pensión y/o Institución de Seguros para el otorgamiento de una pensión.	No existe en cuanto a la elección de régimen en el IMSS. Los beneficiarios, por su propia naturaleza no eligen régimen ni Modalidad de Pensión bajo ninguno de los ordenamientos. La definición confiere derechos a los beneficiarios no reconocidos en la legislación.	
	Folio de Estado de Cuenta	Folio de Estado de Cuenta, el número único de identificación de cada estado de cuenta del Trabajador que las Administradoras asignen en cada emisión de dicho documento. El Folio deberá estar compuesto por la CURP del Trabajador, más un número único consecutivo asignado por la Administradora, y deberá ser informado en cada emisión a las Empresas Operadoras para ser validado en el proceso de Traspaso.	Existen cuentas de trabajadores que no cuentan con CURP, lo que ocasionará un problema operativo al no poseer un número único consecutivo en estos casos.	
	Medios Electrónicos	Medios Electrónicos, los equipos y sistemas automatizados de telecomunicación a que se refiere el artículo 14, fracción II, del Reglamento.	La definición remite al Reglamento de la Ley SAR, el cual no es específico respecto.	Medios Electrónicos, los dispositivos ópticos o de cualquier otra tecnología para efectuar transmisión de datos e información.
	Subcuenta de Vivienda	Subcuenta del Seguro de Retiro, la subcuenta prevista en la derogada Ley del Seguro Social.	No considera que no es correcta la referencia a una Ley abrogada.	
	Subcuenta del Seguro de Retiro	Subcuenta del Seguro de Retiro, la subcuenta prevista en la derogada Ley del Seguro Social.	No considera que no es correcta la referencia a una Ley abrogada.	